ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo

Toponimia

Sobre la fundación de Dzilam González que significa "Pelado o descortezado", cabecera del municipio de mismo nombre, se desconocen los datos exactos. En la época prehispánica perteneció al cacicazgo de los cheles. Después de realizada la conquista permaneció bajo el régimen de las encomiendas, las que prevalecen durante toda la época colonial. En 1544 Francisco de Montejo, "El Adelantado", fundó en esta población la segunda ciudad real de la península de Yucatán

Localización

Se encuentra ubicado en la región litoral norte del Estado. Limita al norte con el Municipio de Dzilam de Bravo, al sur con Temax, al este con Buctzotz, y al oeste con Dzidzantún.

Extensión

El municipio de Dzilam González ocupa una superficie de 545.45 km2.

Población

El municipio de Dzilam González cuenta con 6,240 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: *INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)*

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública de la H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$ 25,796,321.90 pesos
Población objetivo	$ 21,852,596.46 pesos
Muestra auditada	$ 13,988,137.43 pesos

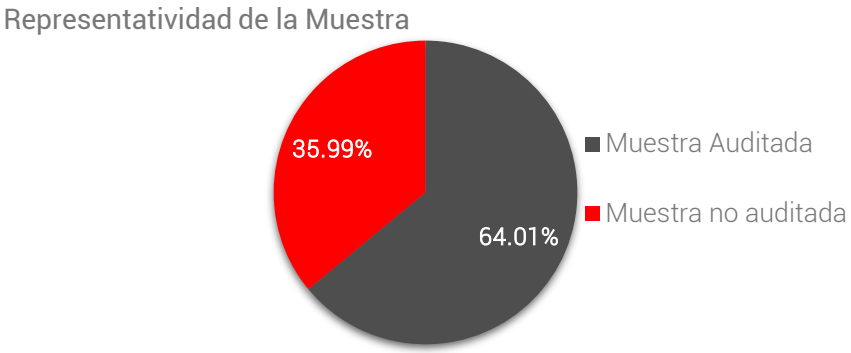

La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
    - Pruebas de control interno.
    - Pruebas sustantivas.
    - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Ligia Beatriz Yamá Valladares
Marciano Abán Tun
Henry Miguel Ángel Nah Estrella
Eumelio Tuyin Sosa

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 15 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control, nivel bajo: Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se

concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios en incumplimiento a los artículos 42 y 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al último párrafo del artículo 67 de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no proporcionó el Informe de Pasivos Contingentes en incumplimiento de los artículos 46 fracción I inciso f, 48, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 5 inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 326/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	$132,950.00	$298,725.01	$165,775.01
3.2	Derechos	$284,910.00	$170,240.00	-$114,670.00
3.3	Contribuciones de Mejora por obras públicas	$13,130.00	$0.00	-$13,130.00
3.4	Productos	$1,600.00	$9.31	-$1,590.69

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.5	Aprovechamientos	$18,800.00	$6,736.00	-$12,064.00
3.6	Participaciones	$18,004,569.00	$15,685,159.60	-$2,319,409.40
3.7	Aportaciones	$11,428,616.50	$ 9,635,451.98	-$1,793,164.52
3.8	Ingresos Extraordinarios	$5,000,000.00	$0.00	-$5,000,000.00
	Total	**$34,884,575.50**	**$25,796,321.90**	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias, asimismo existen inconsistencias entre el importe del presupuesto aprobado según el Acta de Cabildo de fecha catorce de diciembre del 2020 y el importe del presupuesto capturado en el sistema contable; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones del presupuesto.

Obs número	Objeto del gasto	Importe Presupuesto modificado según EAEP	Importe Presupuesto pagado según EAEP	Diferencia
4.1	Servicios personales	$8,809,500.00	$9,016,324.93	-$206,824.93
4.2	Materiales y suministros	$5,778,648.81	$2,571,294.54	$3,207,354.27
4.3	Servicios generales	$6,148,457.99	$3,008,706.63	$3,139,751.36

Obs número	Objeto del gasto	Importe Presupuesto modificado según EAEP	Importe Presupuesto pagado según EAEP	Diferencia
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$2,710,000.00	$5,817,318.26	-$3,107,318.26
4.5	Bienes muebles e inmuebles	$57,500.00	$7,005.55	$50,494.45
4.6	Inversión Pública	$11,380,468.70	$5,545,578.51	$5,834,890.19
4.7	Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00
	Total	**$34,884,575.50**	**$25,966,228.42**	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 14 de diciembre del 2020, punto 4 de la orden del día.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 5.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 02 de febrero de 2022 y de los requerimientos realizados en la orden de visita domiciliaria número 6-1-1-029-CF-2020, el municipio presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) (en formato xml) del proveedor [redacted], por un monto de $66,904.97 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 97/100 M.N.) como se aprecia en la tabla, que al ser validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran timbrados y vigentes, sin que de la información financiera aportada del ejercicio y el destino de los recursos públicos erogados se acredite que haya habido gasto o pago

alguno relacionado con éste proveedor; la entidad fiscalizada deberá aclarar el motivo por el que presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de [redacted] sin la documentación soporte de las mismas, o bien, las acciones que hubiere realizado ante las instancias competentes por haber recibido comprobantes fiscales que no requirió, de ser éste el caso.

Observación número	Importe
5.1	$15,949.86
	$3,645.60
	$6,993.00
	$21,436.50
	$4,880.00
	$14,000.01
Total	**$66,904.97**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $18,290.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) (que incluye la cantidad de $9,145.44 [NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.] pagado doblemente) en el mes de febrero de 2021 al proveedor [redacted] por el concepto de "Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del

reintegro de los recursos pagados doblemente por la cantidad de $9,145.44 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $18,290.88 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 88/100 M.N.) (que incluye la cantidad de $9,145.44 [NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.] pagado doblemente) en el mes de febrero de 2021 al proveedor [redacted] por el concepto de "Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos pagados doblemente por la cantidad de $9,145.44 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C00048	03/02/2021	**$9,145.44**
6.2	C00088	11/02/2021	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $152,640.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero a abril y agosto de 2021 al proveedor [redacted] por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) de la póliza C00373 validada mediante el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría (contabilidad) que factura avalada por la instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó contrato con el proveedor en que se establezca el objeto, condiciones, monto y forma de pago del servicio, Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) vigente de la póliza C00373, informe del proveedor de los servicios prestados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben que correspondería a los entregables por cada uno de los meses pagados (cuenta pública elaborada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que en la póliza C00157 se proporcionó un contrato en cuya cláusula primera establece el objeto del mismo que en nada se relaciona con los servicios por los que se paga al proveedor, adicional a que no fue suscrito por éste, por lo que no puede surtir efectos de obligación de pago que se pretende.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
7.1	C00068	09/02/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZALEZ (Cant: 1.00) | SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE ENERO DE 2021 DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZALEZ (Cant: 1.00)	$33,920.00
7.2	C00152	05/03/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE FEBRERO DE 2020 (Cant: 1.00)	$16,960.00
7.3	C00157	09/04/2021	SERVIVIOS CONTABLES	$16,960.00

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
			ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE MARZO DE 2020 (Cant: 1.00)	
7.4	C00372	01/08/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE ABRIL DE 2021 (Cant: 1.00)	$16,960.00
7.5	C00373	01/08/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE MAYO DE 2021 (Cant: 1.00)	$16,960.00
7.6	C00343	04/08/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JUNIO DE 2021 (Cant: 1.00) | SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE JULIO DE 2021 (Cant: 1.00)	$33,920.00
7.7	C00354	31/08/2021	SERVIVIOS CONTABLES ELABORACION Y CAPTURA DE LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE AGOSTO DE 2021 (Cant: 1.00)	$16,960.00
			Total	**$152,640.00**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables emitidos del Sistema de Contabilidad (SAACG.NET) de la entidad, se detectaron pagos por $291,462.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) en los meses de febrero y diciembre de 2021 registrados contablemente por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los apoyos económicos fueron entregados y su destino final, ya que únicamente proporcionó las pólizas que se indican en la tabla sin aportar solicitud del apoyo de cada una de las personas beneficiadas, relación de las personas o recibo oficial de tesorería en que conste el nombre de la persona a quien se entregó el apoyo, el importe entregado, la fecha y estar suscrito por éste acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los apoyos, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	C00080	17/02/2021	$15,200.00
8.2	C00563	31/12/2021	$75,822.40
8.3	C00564	31/12/2021	$52,000.00
8.4	C00565	31/12/2021	$20,325.00
8.5	C00566	31/12/2021	$46,500.00
8.6	C00567	31/12/2021	$33,615.00
8.7	C00568	31/12/2021	$48,000.00
		Total	**$291,462.40**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII y de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 9.

Con la revisión de los auxiliares contables de caja, pólizas de registros contables y los estados de cuenta bancarios, se detectó que la entidad fiscalizada recaudó en efectivo y realizó registros en la cuenta contable de caja "1111-01-16 "CAJA PARTICIPACIONES 2020" (SIC), la cual presenta al 31 de diciembre de 2021 un saldo de $340,694.92 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.) como se aprecia en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del depósito del saldo final en efectivo a la cuenta bancaria correspondiente, por lo que deberá aclarar y justificar la omisión, de haber elementos para ello y acreditar su depósito.

Obs número	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Cuenta contable 1111-01-16 (SIC)			
			Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
9.1	1111-01-16	CAJA PARTICIPACIONES 2020	$0.00	$2,662,693.21	$2,321,998.29	**$340,694.92**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de $203,894.92 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N), quedando pendiente de acreditar $136,800.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 10.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliares contables y póliza de registro contable con su documentación original del gasto, se detectó pago por $152,746.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de mayo de 2021, registrado en la cuenta contable "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría que factura, avalada por la instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó contrato con el proveedor en términos de lo establecido en el artículo 7 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, informe del proveedor de los servicios prestados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben que correspondería a los entregables (proyectos y presupuestos elaborados e informes de la supervisión efectuada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación,

ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
11.1	C00263	25/05/2021	**$152,746.00**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,038,947.74 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) en los meses de abril y mayo de 2021 al proveedor [redacted], por el concepto de "Construcción de vías de comunicación G. Capital" (SIC) del contrato de obra número MDG/FISMDF-13-21/DZILAM GONZÁLEZ-02 denominada "Rehabilitación de Calles en varias colonias, en la localidad y municipio de Dzilam González, Yucatán."; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con la actividad, los activos y el

personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, (presentó contrato que no se encuentra suscrito ni avalado por las partes, por lo que no puede surtir efectos de obligación de pago que se pretende), croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, se aprecia una probable partición del importe de los contratos para exceptuar la licitación pública como se observa en la presente observación y en la 13, dado el concepto (rehabilitación de calles), montos erogados, fechas de las pólizas de pago y los contratos aportados, que si bien éstos contratos no fueron suscritos por las partes como ha sido señalado, se aprecia en ambos que el procedimiento efectuado para la contratación fue por invitación a cuando menos tres proveedores (declaración 1.4,) el periodo de ejecución es del 15 de marzo al 14 de mayo de 2021 (clausula tercera), y la fecha de elaboración o firma es el 13 de marzo de 2021.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
12.1	C00205	06/04/2021	$415,579.11
12.2	C00260	06/05/2021	$415,579.11
12.3	C00262	19/05/2021	$207,789.52
		Total	**$1,038,947.74**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 80, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,087,549.64 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) en los meses de abril, mayo y junio de 2021 al proveedor [redacted] por el concepto de "Construcción de vías de comunicación G. Capital" (SIC), del contrato de obra número MDG/FISMDF-13-21/DZILAM GONZÁLEZ-01 denominada "Rehabilitación de Calles en varias colonias en la localidad y municipio de Dzilam González, Yucatán.", que rebasa por $48,898.34 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) el importe establecido en el contrato; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con la actividad, los activos y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, (presentó contrato que no se encuentra suscrito ni avalado por las partes por lo que no puede surtir efectos de obligación de pago que se pretende), contrato con el proveedor modificado por ampliación del importe de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, se aprecia una probable partición del importe de los contratos para exceptuar la licitación pública como se observa en la presente observación y la 12, dado el concepto (rehabilitación de calles), montos erogados, fechas de las pólizas de pago y los contratos aportados, que si bien éstos contratos no fueron suscritos por las partes como ha sido señalado, se aprecia en ambos que el procedimiento efectuado para la contratación fue por invitación a cuando menos tres proveedores (declaración 1.4), el periodo de ejecución es del 15 de marzo al 14 de mayo de 2021 (clausula tercera), y la fecha de elaboración o firma es el 13 de marzo de 2021.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
13.1	C00204	06/04/2021	$467,393.09
13.2	C00259	06/05/2021	$415,460.52
13.3	C00261	19/05/2021	$155,797.69
13.4	C00300	18/06/2021	$48,898.34
		Total	**$1,087,549.64**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 80, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,038,962.82 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021, al proveedor [redacted] por el concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) del contrato de obra número MDG-INFRA-IR-005-2021 denominada "Construcción de drenaje pluvial ubicado en diversas calles de la localidad de Dzilam González.."; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con la actividad, los activos y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, contrato con el proveedor, croquis de ubicación y reporte

fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (drenaje pluvial construido), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, se aprecia una probable partición del importe de los contratos para exceptuar la licitación pública como se observa en la presente observación y la 15, dado el concepto (construcción de drenaje pluvial), montos erogados y conceptos de los CFDI que indican en ambos el número del contrato MDG-INFRA-IR-005-2021 y MDG-INFRA-IR-02A-2021, respectivamente, que refiere a un procedimiento por invitación restringida (a cuando menos tres proveedores), adjudicado coincidentemente al mismo proveedor y por los mismos montos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
14.1	C00370	01/08/2021	$519,481.41
14.2	C00371	23/08/2021	$519,481.41
		Total	**$1,038,962.82**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 80, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,038,962.82 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al proveedor [redacted] por el concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) del contrato de obra número MDG-INFRA-IR-02A-2021 denominada "Construcción de drenaje pluvial ubicado en diversas calles de la localidad de Dzilam González.."; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con la actividad, los activos y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, contrato con el proveedor, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (drenaje pluvial construido), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, se aprecia una probable partición del importe de los contratos para exceptuar la licitación pública como se observa en la presente observación y la 15, dado el concepto (construcción de drenaje pluvial), montos erogados y conceptos de los CFDI que indican en ambos el número del contrato MDG-INFRA-IR-005-2021 y MDG-INFRA-IR-02A-2021 respectivamente, que refiere a un procedimiento por invitación restringida (a cuando menos tres proveedores), adjudicado coincidentemente al mismo proveedor y por los mismos montos.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,038,962.82 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al proveedor [redacted] por el concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) del contrato de obra número MDG-INFRA-IR-02A-2021 denominada "Construcción de

drenaje pluvial ubicado en diversas calles de la localidad de Dzilam González.."; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con la actividad, los activos y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, contrato con el proveedor, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (drenaje pluvial construido), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Asimismo, se aprecia una probable partición del importe de los contratos para exceptuar la licitación pública como se observa en la presente observación y la 14, dado el concepto (construcción de drenaje pluvial), montos erogados y conceptos de los CFDI que indican en ambos el número del contrato MDG-INFRA-IR-005-2021 y MDG-INFRA-IR-02A-2021 respectivamente, que refiere a un procedimiento por invitación restringida (a cuando menos tres proveedores), adjudicado coincidentemente al mismo proveedor y por los mismos montos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
15.1	C00561	01/12/2021	$519,481.41
15.2	C00562	16/12/2021	$519,481.41
		Total	**$1,038,962.82**

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 80, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 del Código Fiscal de la Federación; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.15FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

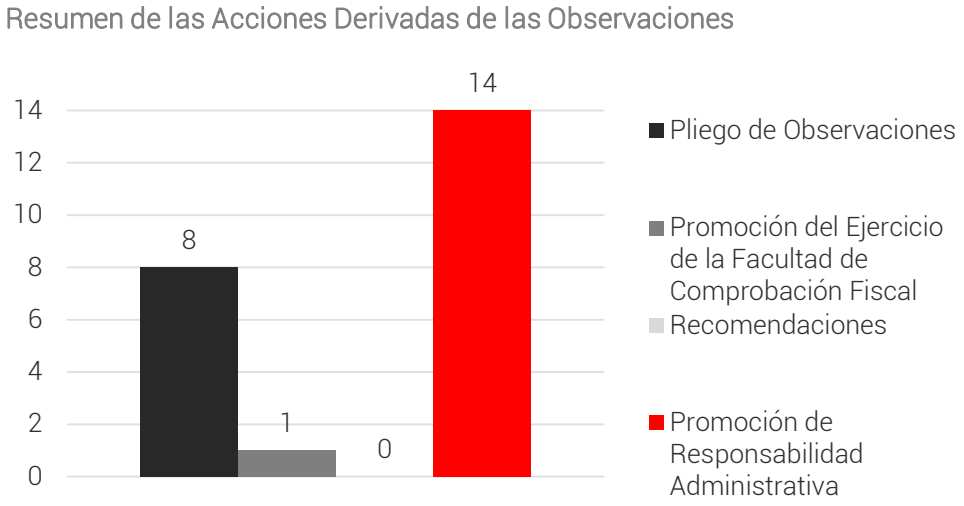

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.7 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de $203,894.92 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N), quedando pendiente de acreditar $136,800.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N).	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.13FISM y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-029-CPF21-22-OBS.15FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de $4,938,071.42 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra

auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".